

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAJAGUAL - SUCRE

Majagual, Sucre, (12) de abril de dos mil veinticuatro (2023). -

PROCESO EJECUTIVO.

Demandante: EDUARDO MACIAS ARROYO.
Demandado: FREDY ANTONIO RODELO LIÑAN
Radicación N.º 704294089001-2019-0292-00

El apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando el retiro de la demanda referenciada.

El art. 92 del C.G.P dispone que: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

En el presente caso, en la demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER, no se encuentra notificado el demandado, por lo que resulta procedente la petición de la parte demandante; así mismo, se levantarán las medidas cautelares decretadas.

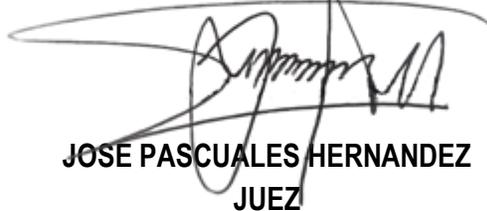
Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ